

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210049500**.

Por cuanto una vez revisada la demanda, se encuentra que tanto el domicilio de la parte demandada, como el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas en el título valor allegado como fuente de recaudo, es la ciudad de Ibagué (Tolima), el Juzgado con fundamento en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 90 ibídem.

RESUELVE:

1.) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, dado el factor territorial determinado por el domicilio del demandado y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor.

2.) Por Secretaría, DEVUELVASE a la oficina de reparto, para que sea remitida la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - Tolima (REPARTO). POR COMPETENCIA, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 93, hoy 29 de julio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efef4e95523d23c9a2205544f92802e9afbc9fa82ad6be91462ddb6f93
2a4946**

Documento generado en 27/07/2021 10:05:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**